**G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S**
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-45-GDEBA-MAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Abril de 2019

**Referencia:** ModificacResol 81

---

Visto el expediente Nº 22500-31302/2015, mediante el cual la Dirección Provincial de Carnes propicia la implementación de nuevas medidas que regulen la actividad avícola; y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario actualizar la Resolución Nº 81/00 y su modificatoria la Resolución Nº 42/05;

Que es imprescindible establecer los requisitos de habilitación, rehabilitación y renovación, así como las condiciones edilicias, de equipamiento y de funcionamiento que deberán cumplir los establecimientos que se dediquen a la actividad avícola;

Que conforme al Artículo 2 del Decreto-Ley 10.081/83 los establecimientos que se dediquen a la actividad avícola fuera del ejido de las ciudades o pueblos de la provincia serán entendidos como establecimientos rurales;

Que, por tratarse de una actividad rural, las violaciones a la presente normativa serán castigadas con las sanciones que determina el Decreto-Ley Nº 8785/77 (Ley de Faltas Agrarias);

Que, para planificar y desarrollar las políticas sanitarias correctas hacia el sector avícola, se requiere disponer de normativas de habilitación de establecimientos que permitan realizar el manejo higiénico de los residuos que de ellos derivan; Que las características de la producción intensiva de la avicultura exigen, además extremar medidas de bioseguridad a efectos de actuar preventivamente en las enfermedades aviares;

Que, por otra parte, es necesario asegurar la calidad sanitaria de los productos y subproductos avícolas

desde su origen, proporcionando además sistemas que permitan trazar cualquier evento indeseable; Que la ausencia de instalaciones adecuadas y controles sanitarios apropiados, como así también el mal manejo de los productos y subproductos de la producción, constituyen un riesgo para la salud humana y animal.

Que han dictaminado la Asesoría General de Gobierno, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley Nº 14.989;

Por ello;

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Derogar la Resolución Nº 81/00 y su modificatoria la Resolución Nº 42/05.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer que la habilitación, rehabilitación, transferencia y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, depósito y/o explotación de aves de corral y/o sus productos y/o sus subproductos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires será regido por la presente Resolución y sus respectivos anexos que forman parte integrante de la misma. El ANEXO N° IF-2019-05843781-GDEBA-DGLYCNMAGP contendrá el Formulario A (de Habilitación, renovación, rehabilitación y Transferencia de Establecimientos Avícolas), el ANEXO N° IF-2019-08186076-GDEBA-DGLYCNMAGP el Formulario B (de Certificado Sanitario para el traslado de Cadáveres), el ANEXO N° IF-2019-08186212-GDEBA-DGLYCNMAGP el Formulario C (de Certificado Sanitario para el Traslado de Guano y/o Cama) .

**ARTÌCULO 3º:** Designar a la Dirección Provincial de Carnes dependiente de la Subsecretaría de Agricultura Ganadería y Pesca o la que posteriormente la reemplace como autoridad de aplicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º:** Crear en el ámbito de la Dirección Provincial de Carnes el “Registro Provincial de Establecimientos Avícolas Habilitados” en el cual deberá inscribirse toda persona que se dedique a las actividades de: producción, depósito y/o explotación de las aves de corral como de pollos de engorde, gallinas de alta postura, reproductores padres, reproductores abuelos y aves domésticas de otro tipo como: faisanes, codornices, patos, pavos, gansos, etcétera y/o sus productos y/o sus subproductos, que para poder funcionar deberán habilitarse.

**ARTÍCULO 5º:** Toda persona física y/o jurídica dedicada a las actividades mencionadas en el artículo anterior debe registrar en forma online, a través de la página web del Ministerio de Agroindustria, el FORMULARIO A obrante en el ANEXO N° IF-2019-05843781-GDEBADGLYCNMAGP, que forma parte de la presente, presentándolo en formato papel y en carácter de declaración jurada ante la autoridad de aplicación. Además, debe acreditar:

a. Pago del timbrado fiscal por reposición de fojas

b. Pago de la tasa por Habilitación conforme al dictamen favorable de la inspección técnica.

**ARTÍCULO 6º:** Los titulares de establecimientos que desarrollen su actividad fuera del ejido rural para ser habilitados deben además presentar la certificación municipal que apruebe su radicación o uso de suelo.

**ARTÍCULO 7º:** Una vez presentada la totalidad de la documentación requerida en los Art. 5º y 6º, y previa inspección técnica, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que otorgue al titular del establecimiento avícola la habilitación respectiva y emitirá el certificado de habilitación a los fines de su exhibición en forma permanente y en un lugar visible del establecimiento.

**ARTÍCULO 8º:** La habilitación sanitaria no tendrá fecha de vencimiento y será emitida a nombre del establecimiento y del titular de la explotación.

a) Los establecimientos para instalarse no podrán funcionar sin la previa habilitación sanitaria ante la Autoridad de Aplicación.

b) Los establecimientos instalados para continuar funcionando tienen un plazo de 180 días contados a partir de publicada la presente, para habilitarse.

c) Los establecimientos que a la fecha de la publicación de la presente Resolución cuenten con habilitación sanitaria del organismo de aplicación y/o del SENASA, se les reconocerá su vigencia y tienen un plazo de 180 días contados a partir de publicada la presente, para renovar el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN.

Para mantener vigente la habilitación el titular del establecimiento deberá cumplir las condiciones edilicias, higiénico-sanitarias y operativas que esta resolución establece, y registrar en forma online, a través de la página web del Ministerio de Agroindustria, dentro de los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento del CERTIFICADO DE HABILITACION:

I. Declaración jurada anual de actualización de datos, FORMULARIO “A” (obrante en el ANEXO N° IF-2019-05843781-GDEBA-DGLYCNMAGP), que forma parte integrante de la presente.

II. Acreditación del pago “TASA ANUAL PARA RENOVACION DE CERTIFICADO HABILITACION” de los Establecimientos Avícolas. El Titular de la explotación, podrá transferir su habilitación sanitaria presentando para ello FORMULARIO A (obrante en el ANEXO N° IF-2019-05843781-GDEBA-DGLYCNMAGP) debidamente cumplimentado. Para poder transferir la habilitación sanitaria los solicitantes en el establecimiento en cuestión no deberán tener deudas, ni sanciones ni obligaciones pendientes ante el organismo de aplicación.

**ARTÍCULO 9º:** La Autoridad de Aplicación para realizar el control y fiscalización del cumplimiento de lo

establecido por la presente, se regirá por los procedimientos y las sanciones estipuladas en el Decreto – Ley Nº 8.785/77 y sus modificaciones y podrá:

a. Requerir a los titulares de los establecimientos la presentación de la documentación que estime necesaria en relación a su actividad.

b. Requerir a los titulares de los establecimientos la realización en tiempo y forma de las mejoras operativas, edilicias, sanitarias y de bioseguridad que estime necesarios.

c. Efectuar inspecciones en los establecimientos y condiciones de transporte.

d. Recabar orden de allanamiento a la autoridad judicial competente.

e. Realizar interdicciones de animales, equipos, productos y subproductos.

f. Impedir el ingreso de animales

g. Extraer muestras de animales, agua de bebida, de alimentos y productos utilizados en el establecimiento.

h. Ordenar el despoblamiento total o parcial del establecimiento.

i. Dictar la Clausura temporal o definitiva de la totalidad o de algunos sectores del establecimiento.

**ARTÍCULO 10º:** Los titulares y los responsables sanitarios de la explotación comprendidos en la presente norma deberán:

a. Cumplir y hacer cumplir las medidas de manejo, higiene, sanidad y de bioseguridad que determine la Autoridad de Aplicación en todas las instalaciones de la explotación.

b. Observar y respetar las distancias mínimas que la reglamentación establezca con relación a otros establecimientos productivos o industriales, quedan exceptuados los establecimientos ya existentes que acrediten contar habilitación sanitaria.

c. Cumplir las demás obligaciones que determine la Autoridad de Aplicación a los fines previstos en la presente norma.

**ARTÍCULO 11º:** Todos los establecimientos conforme a la actividad que desarrollan (granjas de pollos de engorde, gallinas de alta postura, de reproducción e incubación y aves de otro tipo) deben mantenerse siempre en adecuadas condiciones operativas, higiénico-sanitarias y edilicias. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

I. Deben poseer cerco perimetral completo, que impida el ingreso por lugares no autorizados.

II. La distancia mínima desde el último galpón al cerco o alambrado perimetral no debe ser menor a VEINTE (20) metros, quedan exceptuados los establecimientos ya existentes que acrediten contar con habilitación sanitaria.

III. Las instalaciones estarán construidas con materiales sólidos que permitan mantenerlas en adecuadas condiciones de higiene y sanidad.

IV. Las aberturas de todas las instalaciones destinadas a la producción avícola estarán provistas de elementos o sistemas que impidan el ingreso de roedores, aves u otros animales ajenos a la explotación.

V. Los establecimientos deben poseer y tener en condiciones de uso al menos un equipo para desinfección de vehículos, y para el lavado y desinfección de implementos e instalaciones de producción.

VI. En las granjas de gallinas alta postura, los lugares donde se depositen y o clasifiquen los huevos, deben estar construidos con materiales que permitan realizar fácilmente su limpieza y desinfección. Se prohíbe el acopio de los huevos directamente en el piso y su almacenamiento simultáneo con sustancias no aptas para consumo humano. La capacidad de almacenaje debe ser acorde a la producción. Se debe respetar en todo momento las condiciones higiénico-sanitarias en la estiba, almacenamiento y transporte.

VII. Los establecimientos deben tener para el uso del personal un complejo sanitario construido con materiales que permitan su fácil limpieza y desinfección, debe contar siempre con elementos de higiene, agua, jabón, toallas descartables, además de duchas, percheros o cofres para los zapatos y ropa de calle.

VIII. Todos los establecimientos deben tener un sector para el depósito de productos e instrumental veterinarios, en el mismo se deben cumplir las condiciones de almacenamiento que establecen los marbetes de cada uno de los productos depositados. Solo podrán depositarse productos aprobados por SENASA.

IX. Todos los establecimientos deben tener un sector para el depósito de productos de limpieza, desinfección, control de plagas, en el mismo se deben cumplir las condiciones que establecen los marbetes de cada uno de los productos depositados. Solo podrán depositarse productos aprobados por los organismos oficiales de control.

**ARTÍCULO 12:** Los establecimientos dedicados a incubación deberán contar con los siguientes requisitos particulares:

I. Deben contar con las siguientes áreas de trabajo:

a. De recepción y almacenamiento de huevos.

b. De incubación.

c. De nacedoras.

d. De selección, sexado, vacunación, y expedición de aves.

e. Para manipulación de vacunas.

f. Instalaciones para lavado y desinfección de equipos y vehículos de transporte

II. Debe estar destinada a la incubación de huevos fértiles de una misma especie y finalidad zootécnica

III. Deben contar con un horno crematorio u otro medio de eliminación de residuos que no produzca contaminaciones ambientales, ni afecten la salud humana o animal y se encuentren en concordancia con las normas correspondientes. Los residuos y subproductos de la planta deberán ser transportados en un vehículo adecuado, hacia una planta de subproductos, habilitada por la autoridad de aplicación o bien a un destino autorizado por autoridades oficiales.

**ARTÍCULO 13º:** Las granjas de pollos de engorde, de gallinas de alta postura y de las aves de otro tipo: faisanes, codornices, patos, pavos, etcétera, no pueden instalarse en un radio menor a DIEZ (10) Km. de

distancia de las Granjas de Reproducción de Abuelos y no menor a CINCO (5) Km. de distancia de las Granjas de Reproducción de Padres, tomada la misma de galpón a galpón.

**ARTÍCULO 14º:** Las granjas de Reproducción de Abuelos no deben instalarse en un radio menor a DIEZ (10) Km. de distancia, tomada la misma, de galpón a galpón, de otros establecimientos avícolas que cuenten con habilitación sanitaria con anterioridad.

**ARTÍCULO 15º:** Las granjas de Reproducción de Padres no deben instalarse en un radio menor a CINCO (5) Km. de distancia, tomada la misma, de galpón a galpón, de otros establecimientos avícolas que cuenten con habilitación sanitaria con anterioridad.

**ARTÍCULO 16º:** Las granjas de pollos de engorde, gallinas de alta postura o aves de otro tipo: faisanes, codornices, patos, pavos, etcétera, deben instalarse respetando una distancia mínima de UN MIL (1.000) metros de galpón a galpón, con otras explotaciones similares que cuenten con habilitación sanitaria con anterioridad.

**ARTÍCULO 17º:** Las plantas de incubación, deben instalarse respetando una distancia mínima de UN MIL (1.000) metros de galpón a galpón, de granjas de pollos de engorde, gallinas de alta postura o aves de otro tipo: faisanes, codornices, patos, pavos, etcétera , de otras plantas de incubación y de plantas de faena de aves y/o subproductos y ovoproductos , CINCO MIL (5.000) metros de granjas avícolas de reproducción de padres y DIEZ MIL (10.000) metros de granjas avícolas de reproducción de abuelas que cuenten con habilitación sanitaria con anterioridad. Las plantas de incubación de huevo fértiles podrán instalarse en el mismo predio siempre y cuando reciban exclusivamente huevo fértil de ese establecimiento.

**ARTÍCULO 18º:** Las granjas avícolas que se establezcan a partir de entrada en vigor la presente Resolución deben respetar las siguientes distancias mínimas de las plantas de faena de aves y o subproductos y ovoproductos:

- DIEZ MIL (10.000) metros de granjas de reproducción de abuelos o bisabuelos de líneas livianas o pesadas. - CINCO MIL (5.000) metros de granjas padres de líneas livianas o pesadas y de establecimientos de reproducción de otras aves tales como pavos, patos, faisanes u otras. - MIL (1.000) metros de plantas de incubación de huevos fértiles, granjas de producción de pollos para carne, gallinas de postura de huevos para consumo u aves de producciones similares.

Las granjas avícolas instaladas con anterioridad a esta Resolución que no cumplan las distancias mínimas exigidas deberán acreditar su preexistencia mediante certificación sanitaria nacional o provincial vigente. La autoridad de aplicación se expedirá por la aceptación o rechazo e indicará, en caso de corresponder, las medidas de bioseguridad adicionales a las previstas en el Artículo 11.

**ARTÍCULO 19º:** Cuando la autoridad de aplicación constate que se han realizado obras, se han implementado sistema de manejo que permitan aumentar lo niveles de bioseguridad, la misma podrá mediante razón fundada, disminuir las distancias mínimas establecidas en los artículos precedentemente.

**ARTÍCULO 20º:** Todos los establecimientos avícolas deben cumplir y registrar en forma auditable los siguientes ítems

1. Plan sanitario que contemple las vacunaciones, y todo tratamiento preventivo y/o curativo que realice en los animales, contemplando los periodos de carencia, previo al disponer el traslado de aves y/ o productos para la faena o el consumo.

2. Programa de manejo y control integral de plagas que se ajuste a la Ley 10.699 o la que en un futuro la reemplace. Para auditar su cumplimiento deberá tener un Manual de Procedimiento, las planillas de control y el certificado extendido por un profesional acreditado para tal fin.

3. Debe tener disponible suficiente cantidad de agua apta para consumo animal Para certificar su calidad debe tener registro del análisis microbiológico del agua destinada al consumo de las aves realizado al menos una vez al año.

4. Cada galpón de pollos de engorde debe cumplir y tener registro, de un período de descanso sanitario obligatorio, previo a su nueva ocupación. El mismo está comprendido entre la salida de las últimas aves del lote y la entrada de las primeras aves del lote siguiente. Durante dicho período se deben realizar las tareas de tratamiento de la cama usada, limpieza, desinfección, desinsectación, desratización y preparación previa a la entrada del nuevo lote. El tiempo mínimo exigido es de DIEZ (10) días

5. Cada galpón de pollos de engorde debe realizar y registrar al menos UNA (1) vez al año, o bien cada CINCO (5) crianzas, un descanso y vacío sanitario que incluya UN (1) cambio completo de cama, limpieza y desinfección profunda de todo el establecimiento.

**DEL MANEJO DE CADÁVERES Y RESIDUOS**

**ARTÍCULO 21º:** La autoridad de aplicación, aprobará el tratamiento y destino de las aves muertas del establecimiento indicada en el punto 6 del FORMULARIO A (obrante en el ANEXO N° IF-201905843781-GDEBA-DGLYCNMAGP). Se aceptan la composta, o cualquier otro medio que impida la contaminación del suelo y las napas, también la incineración cerrada o la utilización de químicos aprobados para tal fin y la desnaturalización mediante temperatura y presión. Se prohíbeel traslado y la eliminación de aves muertas fuera del predio del establecimiento, como así también su destino a la alimentación de otros animales.

**ARTÍCULO 22º:** Cuando la mortandad de aves sea significativa, y la misma se deba a razones no infecciosas, previa autorización escrita por el organismo de control provincial/nacional, y en forma excepcional, se permitirá su traslado en camión cerrado, a un destino autorizado por las autoridades municipales, el mismo será acompañado por el FORMULARIO B (obrante en el ANEXO N° IF-2019-

08186076-GDEBA-DGLYCNMAGP) cuyo original ampara su tránsito y una copia quedará en archivo en el establecimiento de origen para consulta de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tomará como válido también el certificado extendido por el SENASA.

**ARTÍCULO 23º:** El guano y la cama de granjas, deben transitar en camiones habilitados a tal efecto y el mismo debe estar acompañado por el FORMULARIO C (obrante en el ANEXO N° IF2019-08186212-GDEBA-DGLYCNMAGP) que ampara su tránsito. La autoridad de aplicación tomará como válido el certificado extendido por el SENASA. El destino final del guano y la cama de pollo será autorizado previamente por las autoridades municipales o provinciales o nacionales

**ARTÍCULO 24º:** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

Digitally signed by SARQUIS Leonardo Jorge
Date: 2019.04.03 14:29:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Leonardo Sarquis
Ministro
Ministerio de Agroindustria

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.04.03 14:30:16 -03'00'

Anexo Unico

# Formulario A

Habilitación, Renovación ,Rehabilitación y Transferencia de Establecimientos Avicolas

Ministerio de **Agroindustria**

Buenos Aires Provincia

Fecha ____/____/____

## 1 Seleccione Tipo de Tràmite

NUEVO ☐ RENOVACIÓN ☐ REHABILITACIÓN ☐ TRANSFERENCIA ☐

Actividad:

Granja de Abuelos Pesados ☐ Granja de Abuelos Livianos ☐ Granja Reproductores Pesados ☐ Granja Reproductores Livianos ☐ Granja de Parrilleros ☐ Granja de Ponedoras ☐

Recria ☐ Plumas ☐ Incubación ☐

Especie:

Gallina ☐ Pavos ☐ Patos ☐ Codorniz ☐ Gansos ☐ Otros ☐ _____

**Cantidad de aves:** _____

A Nombre de _____

Integrado Si ☐ No ☐ Integrador: _____ C.U.I.T: _____

## 2 Datos personales del Solicitante

☐ C.U.I.T. ☐ C.U.I.L. _____ ☐ D.N.I ☐ Otro _____

Apellido _____

Nombre _____

Domicilio _____ Partido _____

Teléfono _____ Mail _____

## 3 Persona Jurídica (Soc. Comerciales / Ent. Púb. o Priv. / Coop. Escolares / Fideicomisos y otros)

En Carácter de _____ C.U.I.T _____

Insc. Registral D.P.P.J ☐ I.G.J ☐ Otros ☐ Nro. _____

Domicilio _____ Partido _____

Teléfono _____ Mail _____

## 4 Declaración de Propiedad

DECLARO mi condición de propietario u ocupante legal del inmueble.

Propietario ☐ Ocupante Legal ☐

Nombre y Apellido del Propietario del Campo _____

Partido _____ Localidad _____

C.U.I.T _____ Renspa N° _____

Domicilio de la Granja _____

Circunscripción _____ Part. Inmobiliaria _____ Parcela _____

Latitud _____ Longitud _____

**Croquis de ubicación Rutas y Calles mas cercanas al Establecimiento**

N

DECLARACION JURADA

## 5 Uso de Suelo

Que el inmueble anteriormente mencionado resulta APTO para Instalación y Funcionamiento del **Establecimiento Avícola** conforme a la normativa vigente.

EXPEDIENTE N°.....

SI ☐ NO ☐

## 6 Infraestructura

**Cantidad total de Galpones** ---------- **Sup. total de Galpones (m2)**----------

| | SI | NO | |
|---|---|---|---|
| **Equipo para desinfección de Vehiculo** | ☐ | ☐ | |
| **Sistema eliminación de cadáveres** | ☐ | ☐ | **Cual:** ---------- |
| **Control de plagas** | ☐ | ☐ | |
| **Retiro de cama de establecimiento** | ☐ | ☐ | |

**Responsable veterinario**---------- **Matrícula N°** ----------

## 7 Firma de Acordantes de Tranferencia

El Titular registral cede y transfiere todos los derechos de Habilitación del Establecimiento a: ----------, y el adquiriente declara ACEPTAR los derechos cedidos.

Al firmar el presente documento, ambos manifiestan estar de acuerdo, en pleno conocimiento, y dar estricto cumplimiento a la normativa vigente. (La presente transferencia se perfecciona y tendrá validez con la inscripción en el registro de habilitación de ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS).

---------- ----------

---------- ----------

Firma, aclaración y DNI del transmitiente

Firma, aclaración y DNI del adquiriente

## 8 Firma del solicitante

**DECLARO EN JURAMENTO Y BAJO LAS PENALIDADES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE LA FALSEDAD , QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA SON FIEL REFLEJO DE LA VERDAD.**

**Firma y Aclaración del solicitante**

**ESPACIO RESERVADO PARA CERTIFICACIÓN DE FIRMA DEL SOLICITANTE, TRANSMITIENTE Y ADQUIRIENTE**

Escribano / Juzgado de Paz / Registro Público de Comercio / Personal del Organismo de Aplicación

DECLARACION JURADA

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas**
**Anexo**

**Número:** IF-2019-05843781-GDEBA-DGLYCNMAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Marzo de 2019

**Referencia:** formulario A

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.03.11 11:21:14 -03'00'

Cristian Gabriel Marioni
Director
Dirección de Gestión Legal y Coordinación Normativa
Ministerio de Agroindustria

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.03.11 11:21:05 -03'00'

Formulario B

Ministerio de Agroindustria

Buenos Aires Provincia

MODELO DE CERTIFICADO SANITARIO PARA EL TRASLADO DE CADÁVERES

B

**validez 72 horas de extendido:**

Fecha: ____/____/____ Hora : _____

ORIGEN:

Nombre del Establecimiento : _____

Partido: _____ Localidad: _____

Lugar: _____

DESTINO:

Nombre del Establecimiento : _____

Partido: _____ Localidad: _____

Lugar: _____

Datos del Vehiculo :

Dominio: _____ Marca: _____

N° de Disposición: _____

El titular del establecimiento y veterinario responsable sanitario abajo firmantes certifican que : Las aves muertas que se trasladan no han sido afectadas por enfermedades infectocontagiosas. sino que la causa de muerte fue .....

..... .....y que la cantidad de las mismas es .....

_____

FIRMA, ACLARACIÓN TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

_____

FIRMA, ACLARACIÓN Y N° MATRICULA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

Original : debe ser llevado por transportista

Copia: se debiera archivar en establecimiento para supervisión de la Autoridad de Aplicación

DECLARACION JURADA

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas**
**Anexo**

**Número:** IF-2019-08186076-GDEBA-DGLYCNMAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Abril de 2019

**Referencia:** formulario B

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.04.03 12:21:52 -03'00'

Cristian Gabriel Marioni
Director
Dirección de Gestión Legal y Coordinación Normativa
Ministerio de Agroindustria

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.04.03 12:21:43 -03'00'

Formulario C

Ministerio de Agroindustria

Buenos Aires Provincia

## C MODELO DE CERTIFICADO SANITARIO PARA EL TRASLADO DE GUANO Y /O CAMA

ORIGEN:

Nombre del Establecimiento : .....

Partido: ..... Localidad: .....

Lugar: .....

DESTINO:

Nombre del Establecimiento : .....

Partido: ..... Localidad: .....

Lugar: .....

Datos del Vehiculo :

Dominio: ..... Marca: .....

N° de Disposición: .....

El Veterinario abajo firmante CERTIFICA que:
El guano que se traslada proviene de aves sanas, que en los últimos SESENTA (60) días no han sido afectadas por enfermedades avícolas infectocontagiosas y han concluido si ciclo de producción sin episodios de sarmonellosis.

DECLARACION JURADA

.....

FIRMA, ACLARACIÓN Y Nº MATRICULA
DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas**
**Anexo**

**Número:** IF-2019-08186212-GDEBA-DGLYCNMAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Abril de 2019

**Referencia:** formulario C

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.04.03 12:22:05 -03'00'

Cristian Gabriel Marioni
Director
Dirección de Gestión Legal y Coordinación Normativa
Ministerio de Agroindustria

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.04.03 12:22:06 -03'00'